

Legislación Nacional

DECRETO 480/1981REGISTROS DE CRÉDITOS PRENDARIOSCapital Federal. Organización y funcionamiento. Régimen. Modificacióndel 17/3/1981; publ. 23/3/1981El presidente de la Nación Argentina decreta:Art. 1.– Suplántase el régimen de organización y funcionamiento a que se encuentre sujeto el Registro de Créditos Prendarios de la Capital Federal, por el que rige para los registros seccionales del interior del país dispuesto por los arts. 3 y 4 del decreto 10574/1946 y sus modificatorios.Art. 2.– Dentro de los noventa (90) días del presente, el Ministerio de Justicia elevará el pertinente proyecto de reforma a la estructura aprobada por decreto 3118/1979 , adecuándola a lo establecido en el artículo anterior.Art. 3.– Facúltase a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios del Ministerio de Justicia para determinar la oportunidad y forma en que habrá de entrar en vigencia la modificación de régimen dispuesta por el presente.Art. 4.– Comuníquese, etc. Videla – Rodríguez Varela